

RR.PP-239/27/9

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

f. - 2747

Expediente núm. 1819  
contra José Joaquín Ariño  
  
de Fos-Calanda ( Beruel )

Juez Instructor Provincial de Beruel  
Se inició el expediente en 27 de Mayo de 19Ho.  
Fallado en 28 de Noviembre de 19Ho.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Bienes: 13.000 pts

Mujer y 1 hijo mayor

Sanción 1.000 pts

ACUERDO.—Zaragoza *veintisiete* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores

*J. Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *José Joaquín Arino, vecino de*  
*Foz-Calanda*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Zornet* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*J. Santandreu*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior 1819

Núm. del Juzgado 2747

Contra

Jose Izquierdo Ariño

vecino de

Foz- Calanda

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelau*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caste llote

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago plazos y publicacion  
art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1 819

Año 1940

Registro entrada núm. 632

CONTRA

*José Lequiedo Arino*  
*de Tor-Dalanda*

Se inició el 1 de Junio de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 23 de Agosto de 1940

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. José Joaquín Arino, vecino de  
Calanda

Expediente núm. 1819

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de mayo de 1942



*J. Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de Leruel

2

DOÑ JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN M<sup>a</sup>, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra la denuncia formulada por la Guardia Civil del Fuerte de Calanda, que entre otros particulares, dice los siguientes:

1<sup>o</sup> Foz de la Guardia Civil.- Comandancia de Foz de Calanda.- 1<sup>o</sup> Compañía.- Línea de Alcañiz.- Fuerte de Calanda.- Relación nominal de los individuos residentes en los pueblos de esta demarcación que se les considera comprendidos en el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas, expresiva de su filiación política, situación y capital que se les supone.- Vecindad.- Nombre.- Situación en que se halla.- Capital aproximado que se le supone.- Observaciones.-

Foz-Calanda.- José Izquierdo Ariño.- Radical Socialista.- En Foz Calanda.-  
En fincas rústicas y urbanas unas 25.000 pesetas.

Calanda 23 de febrero de 1940.- El Comandante del Fuerte.- Daniel  
Gálvez Santoro.- Rubricado.

Y para que conste y sirva de base en el expediente contra  
JOSE IZQUIERDO ARIÑO  
capdo la presente  
en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza *veintisiete* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores

*g. Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Jose Jaquiedo Arino, vecino de*  
*102-Calanda*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dèse parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *g. Santandreu - Jose M. San*  
*Agustin - Rubricados.*



*En copia*  
*El secretario*  
*Jose M. San Agustin*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS  
de Gregorio.

En Teruel a uno de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Fuero Seguido Arino*; acútese recibo a la Superioridad, cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales, interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signatures]*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS DE DON JOSE IZQUIERDO ARINO.)

En Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S. y presente el Secretario, comparece el expedientado anotado al margen, quien

exhortado a decir verdad, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Foz-Calanda.

Preguntado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. dijo: Que NO.

Por S.S. se procedió a la lectura de los cargos que se le imputan, manifestando que es cierto que anterioridad al G.M.N. fué Presidente del Centro de Izquierda Republicana y Concejal con la misma filiación.

Que durante el G.M.N. se separó de Izquierda Republicana dedicándose a su trabajo y apartándose de toda Política.

Por S.S. se procedió a hacerle las advertencias y prevenciones que marca el Art. 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y no teniendo otro objeto esta comparecencia, se procedió a darle lectura de esta su declaración por mi el Secretario

y la encuadra conforme y firma con S.S. de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*Don Gregorio  
Calleja Intercedente*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR DE GREGORIO

Teruel cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Por recibida declaracion jurada de bienes de expedien-  
tado se acepta, unase al expediente de su razon y, vistas las  
necesidades familiares del mismo se le autoriza para dispo-  
ner de las rentas que le produzcan las fincas de su propie-  
dad, notifiquesele esta resolucíon.  
Lo proveyo y firma S.S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Seguidamente se cumplimenta lo anterior proveido. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA Teruel veinte de Julio de mil novecientos cuarenta  
Se hace cosntar que trascurido el plazo que marca la Ley no se  
ha recibido pliego de descargo del expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA Teruel diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar que el anuncio de incoación del expediente a-  
parecieron insectos en los Boletines Oficiales del Estado y Pro-  
vincia numeros 230 y 56 del corriente año, respectivamente.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

**URGENTE**

5

**INFORME PERSONAL**

de Jose Izquierdo Arino

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 2 de Junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 1819 de Jose Izquierdo Arino

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ de 39 años, hijo de Francisco y de Gerusa

natural de Foz-Calanda de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Izquierdista y propagador de sus ideas, fue Presidente del Centro izquierdista y concejal del frente popular

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Continuo con sus ideas y propagando

Dios guarde a España y su Caudillo.

Foz-Calanda a 2 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



El alcalde interino  
Pedro Lej

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 3 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Joaquín Izquierdo Arriño poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- 1 Una casa sita <sup>puñalera Don Gregorio</sup> en Calle Honor de 2 pios valorada en 3000 pts.
- 2 Un pajaro y media bra en 'Sanctor Barbara' id. 500 »
- 3 Un corral en 'Erres de Mateu' id. 300 »
- 4 Un marisco en 'Cuartal del Sur' 'de Val' id. 300 »
- Una tierra en 'Val de la Piedra' de 0,45 id. 500 »
- " en 'Marada del Moreno' 0,90 id. 500 »
- " " 'Los Pincones' 0,30 id. 1000 »
- " " 'Inorta la Villa' regadio 0,23 id. 2000 »
- " " 'Bobacha' regano olivar 0,90 id. 2000 »
- " " 'El Melon' regadio 0,22 id. 1000 »
- " " 'El Prado' regano priba 0,90 id. " »
- " " de Lurie id. 250 »
- " " 'Val de For' regano 0,45 id. 250 »
- " " 'Val de For' regano 0,22 id. 500 »
- Un macho mulor de 12 años id. 2000 »
- id. id. " »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Foz-Calanda 8 de Junio de 1940  
(Sello de la Autoridad) El Alcalde regente

Pedro Lej

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

URGENTE

7

INFORME PERSONAL

de Jose Seguí de Chiva

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 2 de junio de 19\_\_\_\_ y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1219

de Jose Seguí de Chiva de 59 años, hijo de Francisco y de Jose natural de San Salvador de oficio labrador y estado casado

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Traguardista propagador de sus ideas fue  
Presidente del Centro de Izquierdas, concejal del  
Ayuntamiento Popular y e investigador.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Continuo con su conducta en un todo  
igual.

Dios guarde a España y su Caudillo.

San Salvador

a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Cura Elcano  
Nafael Beser



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 3 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Joaquín Prieto poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>pendida en "catorce años"</u>	valorada en <u>2000</u> pts.
<u>Rajos y medianeros "S. Barbara"</u>	id. <u>500</u> »
<u>Una casa en era de Mates</u>	id. <u>300</u> »
<u>Un molino en la Voz</u>	id. <u>300</u> »
Una tierra <u>"Val de la Piedra"</u>	id. <u>500</u> »
<u>"Marid del Moreno"</u>	id. <u>500</u> »
<u>"Los Nincos"</u>	id. <u>1000</u> »
<u>"Huerto de la villa"</u>	id. <u>2000</u> »
<u>"Dolache"</u>	id. <u>2000</u> »
<u>"El Melón"</u>	id. <u>1000</u> »
<u>"El Prado"</u>	id. <u>250</u> »
<u>"Val de Joz"</u>	id. <u>250</u> »
<u>"....."</u>	id. <u>500</u> »
<u>Un mulo de 12 años</u>	id. <u>2000</u> »
<u>"....."</u>	id. .... »
<u>"....."</u>	id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Jos. Cabard 8 de Junio de 1940

El Concejal  
Rafael Pérez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de José Izquierdo Arrieta

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 7 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra  
Exp. n.º 1819 de José Izquierdo Arrieta  
de 59 años, hijo de Fernando y de Fernanda  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Foz-Caballero de oficio Subvendedor y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Tramitador y promotor de estas ideas.  
Fue presidente del Centro Izquierdista y con  
apodo del Frente Popular

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Continuo en sus ideas y promotor

Dios guarde a España y su Caudillo.

Foz-Caballero a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El jefe Local de

F.E.T. y de los J.O.N.-S.



Julian Borrás

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 7 de  
 ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que  
 D. José Costa Molina poseía en 18 de Ju-  
Izquierdo Ariño  
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
 su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

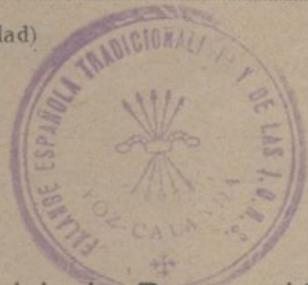
Una casa sita parochiana en Cantaberres de 2 pns	valorada en	3000	pts.
Un pajaro y media era en Santa Bárbara	id.	500	»
Un corral en Eras de Muelo	id.	200	»
Un muelo en "cuartal del Sur" La Val	id.	200	»
Una tierra en "Val de los Pielros" de	0'25 H <sup>as</sup>	id.	500
" " en "Mancha del Moreno"	0'90 " "	id.	500
" " "Los Rincones"	1'30 " "	id.	1000
" " "Santa de Villa (propiedad)"	0'23 " "	id.	2000
" " "Tobosca nuevo. vinas"	0'90 " "	id.	2000
" " "El melon (propiedad)"	0'22 " "	id.	100
" " "El Prado" nuevo	0'90 " "	id.	"
" " el Esme		id.	250
" " Val de Joz (nuevo)	0'22	id.	500
Una parte material de una fábrica de aceite		id.	in remota
Un muelo (muelo) de la vinas		id.	2000
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cin pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Joz-Columba 8 de Junio de 1940

(Sello de la Autoridad)



El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Julian Borrás

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de \_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 3 de actual  
de 19 \_\_\_\_\_ y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. n.º 1819

de Jose Jaquinto Arias  
de 61 años, hijo de Francisco y de Teresa  
natural de Foz-Calanda de oficio labrador y estado casado

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Pertenecía a Izquierda republicana, entusiasta propagandista  
fué presidente de este centro y concejal con el frente popu-  
lar.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

U.G.T. demostraba su conformidad con todo cuanto ocurría,  
entusiasta propagandista del marxismo y no se tienen noti-  
cias interviniera en hechos delictivos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 14 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del Puesto



*Manuel Pablos  
Houtiro*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 3 del actual de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que D. *José Requena Prius* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita .....	valorada en .....	pts.
Un corral en Cantarerias	id. 2,500	»
Otro id en Eras Mateo	id. 1,000	»
Otro Pajar en Eras Sta. Barbara	id. 1,000	»
Una tierra en Val La Piedra 90 areas	id. 1,500	»
Otra Suerte Villa (huerta) 40	id. id. 3,000	»
Otra en Prado (secano- 90	id. id. 1,000	»
Otra secano olivar 90	id. id. 2,000	»
Otra en Val de Foz olivar 45	id. id. 2,000	»
Otra en Tolocha id. 90	id. id. 3,000	»
.....	id. ....	«
un macho de unos doce años	id. 2,000	»
Una porcio en Divisa en Fábrica aceites	id. 500	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de quinientas pesetas. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 14 de Junio de 19 40

(Sello de la Autoridad)

Comandante del Puesto



*Manuel Sabat Montoro*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

Auto.—En Teruel, a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Jose Izquierdo Ariño antes y despues del G.M. pertenece a Izquierda Republicana forma parte del Ayuntamiento con dicha filiación y fue presidente de dicha organización.

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado B y C del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, ~~D. Pascual Vidal Aznar~~ de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio indicado; doy fe.

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Lori Giquiedo  
Arino en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un corral en Cantarrias valorado en pto	2,000
Otro corral en Cantarrias - valorado en pesetas	500
Otro id. en Cantarrias	500
Un pajaro 1/4 de bra en ha. Hevora	200
Estos fincas son gananciales de mi matrimonio con Felisa Blasco Graici	
Un campo regado en Suerte la Vella de 5 horas valorado en	2,000
Un id. secano en la Val. Nita y empeltes secos valorado en	400
Otro id. en la Val. de 11 horas tierra blanca valorado en	100

BIENES DE LA ESPOSA. Un campo regado en El Molino, de 3 horas pto	200
Otro id. secano, tierra blanca en El Prado valorado en 11 horas	150
Otro id. id. id. en la misma partida de 16 horas en	150
Otro id. id. en "El Saso", de un jornal	150
Otro id. en Los Ferreros empeltes de 3 horas valorado en	200

BIENES GANANCIALES	
Un campo en la Val. de 12 horas secano exrealos y empeltes helados	200
Otro id. id. en la Val. de 11 horas tierra blanca	200
Otro id. id. en Golocher empeltes de 8 horas valorado en	1500
Otro id. id. en Val de For. de 4 horas empeltes helados valorado en	100
Otro id. id. en Calanera de 8 horas, Nita y empeltes	1000
Propiedad de terceros. Otro id. secano en El Plano de 2 jornales y tierra blanca	500
Otro idem id. en dos Rincones, de 2 jornales Nita y tierra blanca	600
Un macho mulo de 11 años valorado en	2000

DEUDAS. A. Valero Ripol Castillo de Barcelona	1,000
A. Valero Ripol Castillo de Barcelona 2ª deuda	689

Familiares. La esposa Felisa Blasco Graici, Antonio Giquiedo Blasco, hijo  
político Emunciano Puigo Sanchez y Nita Lucita Giquiedo Puigo

For. Calanda 28 de Junio de 1940. Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Lori Giquiedo

15

**URGENTE**

Expte n.º 1819

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Jose Izquierdo Ariño

Reg. Ent. n.º

sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz Teruel veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

Foz Calanda

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

que se le ha nombrado a este Juzgado Instrucción y de solvencia moral, que aclaren la conducta y antecedentes políticos-sociales de José Izquierdo Ariño con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

*[Handwritten signature]*

Videncia  
Juez  
Sr. Borras

For - Calanda a veintiseis de Julio de mil novecientos veinte  
Quiero y cumplo lo mandado por el Sr. Juez Instructor de  
Responsabilidades políticas de Teruel, en el mandamiento  
que precede, y al efecto estee de inmediata comparecencia ante  
este Juzgado a los vecinos de esta Villa D. Jose Brun Cortes,  
D. Jose Muniera Borras y D. Alberto Nartunor para prestar de-  
claracion sobre la conducta y antecedentes politicos- sociales de  
Jose Guzmán Trino y evasados que sea oportuno. Lo manda  
D. J. de que yo el Secretario certifico.



Pedro Borras

Muñizillon  
Secretario

Diligencia

Acto requerido de la providencia anterior, yo el Secretario  
practique las citaciones acordadas; lo certifico

Muñizillon  
Secretario

Comparecencia y Declaracion  
del testigo Jose Brun Cortes

En la Villa de For - Calanda a veinte  
seis de Julio de mil novecientos veinte  
ante el Sr. municipal de la mis-  
ma D. Pedro Borras Perez y de mi el in-  
fante Secretario comparecio Jose Brun Cortes  
natural y vecino de esta villa de 39 años de edad, casado, la-  
brador el cual juramentado en forma prometio decir ver-  
dad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y  
siendolo juramentado por las generales de la ley dijo: Ser y  
llamare como queda dicho de las circunstancias expresa-  
das y que no le comprende ninguna de las penas que  
le han sido aplicadas.

Preguntado seguidamente por lo conducente al objeto de  
esta comparecencia dijo: Que conoce al vecino de esta For  
Guzmán Trino y puede informar de el lo siguiente:  
Que antes y despues del Glorioso Movimiento de Julio ha si-  
do Guzmán Trino perteneciendo al partido de Guzmán Re-  
publicano, fue presidente del Centro Republicano

uno de los que estubo conforme con los fundamentos que  
muestran los ojos en el pueblo formo parte del Ayuntamiento  
Republicano con antenoridad al Movimiento.

Que lo dicho es la verdad sin que tenga nada mas que  
decir.

Leida esta declaracion en su contenido se afirma y ratifica  
y forma con el Sr. Juan Juan y consejo, de que certifica



Pedro Borraz

José Borraz

Clemente Minguellon  
remate

Declaracion del testigo )  
Alberto Martinez Espada )  
A los requerido y ante los mismos Juan  
Secretario comparecio Alberto Marti-  
nez Espada, natural y vecino de esta

Villa de 39 años de edad, casado, labra-  
dor, el cual juramentado en forma prometio decir verdad  
en todo lo que supiere y le fuere preguntado, siendo  
primamente por los generales de la Ley dijo: Sos y la  
masa como queda dicho, de las circunstancias expresadas  
y que no le comprende ninguna de las demas que han  
sido expresadas.

Preguntado por lo conducente al objeto de esta compare-  
cencia dijo: Que conoce al vecino de esta Villa For. Gu-  
illermo Hino y puede informar de el lo siguiente.  
Que ha militado siempre en los partidos de Izquierda con  
cuyo oficial de Presidente del Centro Republicano ha  
sido concejal del Ayuntamiento republicano y es uno de  
los que estubo conforme con los fundamentos de los perso-  
nas de orden, a favor del Glorioso Movimiento Nacional  
conectados por los ojos.

Que lo dicho es la verdad, sin que tenga nada mas  
que decir y leida esta declaracion en su contenido



se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.

Pedro Borrás

Monte Martínez

Clemente Minquillo  
señalado

Declaracion del testigo  
Jose Munuera Borrás

Ochoo requerido y ante los mismos Juez y testigos compareció Jose Munuera Borrás, natural y vecino de esta Villa, de 32 años de edad, casado, labrador, el cual juramentado en forma prometió decir verdad en todo lo que se pidiere y lo fuere preguntado y riéndolo primeramente por los generales de la Ley de Fe y llamame como queda dicho, de las circunstancias oportunas y que no le comprende ninguna de las demas que le han sido expresadas.

Preguntado y riéndolo primeramente por los generales de la Ley de Fe y llamame como queda dicho, de las circunstancias oportunas y que no le comprende ninguna de las demas que le han sido expresadas.

Preguntado por lo conducente al objeto de esta comparencia dijo: Que conoce al vecino de esta Villa Jose Ygnacio Orino y puede informar de el lo siguiente:

Que siempre ha pertenecido a los partidos de izquierda, siendo concejal de la Republica fue Presidente del Centro de Izquierda Republicana por lo que se le ha prohibido ejercer su cargo en esta Republica y por lo que se le ha prohibido ejercer su cargo en esta Republica y por lo que se le ha prohibido ejercer su cargo en esta Republica.

Que lo dicho es la verdad sin que tenga nada mas que decir.

Leida esta Declaracion en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y conmigo de que certifico  
M. tachado - novall



Pedro Borrás

Jose Munuera

Clemente Minquillo  
señalado

Presencia de  
remora

Al dia siguiente se reunieron estos señores para el cumplimiento de su destino, lo certifico

Minquillo  
señalado

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE IZQUIERDO ARIÑO, 61 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Poz-Calanda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Izquierdo Ariño pertenecía al partido de Izquierda Republicana, ocupando los cargos de Presidente del Centro Republicano y Consejal del Frente Popular; durante la dominación roja ingresó en la U.G.T. y aunque mostró su adhesión a los rojos no ocupó puestos directivos ni intervino en hechos delictivos. Posee casa y fincas por valor de trece mil pesetas, declara deudas por cuantía de mil seiscientos ochenta y nueve pesetas y tiene a su cargo a su mujer un hijo mayor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ..... caso ..... del artículo 4.º de la Ley mencionada ..... ~~de vez que revelen una manifiesta adhesión a la subversión marxistas y oposición al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,~~

.....  
.....  
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

.....  
comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ IZQUIERDO ARIÑO a la s sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS,

.....  
que se hará n efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

.....  
.....  
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- José M<sup>a</sup> Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Guillermo de Grgerio Harold Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente Num.1819 seguido contra el vecino de Poz-Calanda Jose Izquierdo Ariño.

Hace Constar: que se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de 27 de Mayo y como consecuencia de un informe denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Calanda.

Los informes remitidos por las diferentes Autoridades son los siguientes.

Alcalde (folio 5) izquierdista antes del 18 de Julio de 1936 y propagandista de sus ideas, fue presidente del centro izquierdista y concejal del frente popular. Despues de esa fecha continuo con sus ideas y propagandas.

Párroco (folio 7) Falange (folio 9) reproducen las palabras del Alcalde Guardia Civil (folio 11) antes del 18 de Julio de 1936 pertenecia a la izquierda republicana entusiasta propagandista, fue presidente de este centro y concejala con el frente popular. Despues de esa fecha U.G.T. demostraba su conformidad con todo cuanto ocurría entusisasta propagandista del marxismo y no se tiene noticias de que interviniera en hechos delictivos

Practicada la comparecencia del inculpado a fin de darle lectura que le resultaban (folio 4) manifestó que era cierto que con anterioridad al G.M.N. fue presidente del centro de izquierda republicana y concejal con la misma filiación que durante el G.M.N. se separó de izquierda republicana dedicandose a su trabajo y apartandose de toda politica.

El expedientado omitio la presentacion del escrito de descargo.

Por a reciarsele responsabilidad politica se ordeno publica el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia que aparecieron en los numeros 230 y 56 del año actual respectivamente.

Los tres testigos que depusieron en este expediente fueron Don Jose Brun Don Alberto Martinez y Don Jose Muñesa, (folios 15, 16 y 17). Los cuales declararon que el expedientado siempre ha sido de izquierdas fue presidente del centro republicano y concejal de Ayuntamiento y es uno de los que estuvo conforme de los hechos delictivos cometidos por los rojos.

El expedientado presento su declaracion jurada de bienes de donde se desprende que los posee por valor de trece mil pesetas (folio 14).

De lo actuado el Instructor que suscribe considerará probado que Jose Izquierdo Ariño, antes del G.M.N. fue presidente del centro de izquierda republicana y concejal del frente popular y durante el G.M.N. presto su adhesion a los rojos.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados B C y L del Artículo 1º de la Ley no apreciandole circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal para la resolución que en Justicia proceda.

Teruel 23 de Agosto de 1940.

DILIGENCIA Seguidamente se remite el presente expediente que consta de diecisiete folios utiles. Doy fe.



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

~~REDACTED~~

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. José Laguarda Ortiz exp. núm. 1819 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel de junio de 19 40  
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 1819  
seguido contra D. José  
Luis de Arriba  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 23 de Agosto de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... cinco ..... de Octubre ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... cinco ..... de Octubre ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten mark]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTO

Zaragoza once de Octubre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu  
Vocales

D. Jose Ma. Martí

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jose Izquierdo Ariño, en el mismo se han practicado

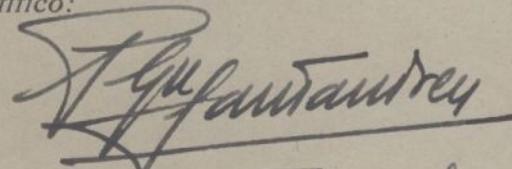
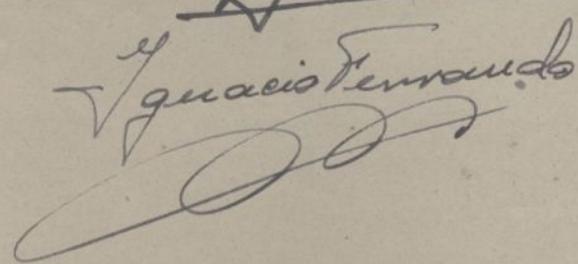
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

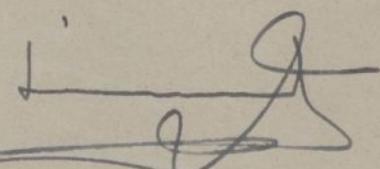
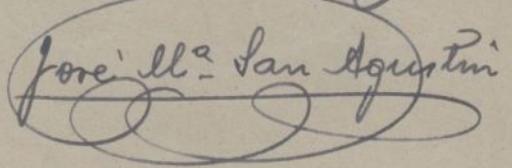
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

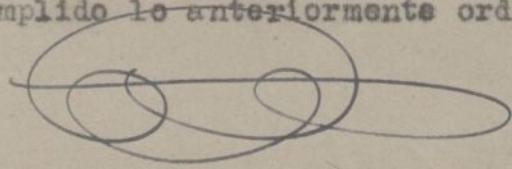
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jose Izquierdo Ariño o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Juez Municipal de Fonz-Galanda que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

  
  
Jose Izquierdo Ariño

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Octubre de 194 0

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Fonz-Calanda

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1.819, contra Jose Izquierdo Ariño ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Juan  
Sr. Borrer

Videncia. - For. Calanda a veinti-  
te de Octubre de mil novecientos  
cuarenta. - Notifiquese en for-  
mo y contenido del anterior le-  
yama oficial Postal al inte-  
grado Don Inquiado Arino. Lo  
manda y firma el Sr. Juan Man-  
uel Don Pedro Borrer Poror, de que  
yo el secretario certifico



Clemente Mirquillon  
*[Signature]*

Pedro Borrer

Diligencia

Auto requerido de la Providencia  
anterior, yo el secretario, teniendo  
a mi presencia al interesado Don  
Inquiado Arino, le notifiqué  
en forma perfecta e íntegra que-  
do enterado y firma de que cer-  
tifico

Don Inquiado  
*[Signature]*  
Mirquillon  
rem

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Josè Izquierdo Ariño, casado, de sesenta y un años de edad, labrador y vecino de Fez-Calanda, en el expediente número 1819 de responsabilidades políticas que se le sigue, comparece ante ese digno Tribunal Regional y como mejor proceda dice:

Que con fecha diez y ocho del actual se le ha dado traslado y notificado para instrucción del expediente, formulando su escrito de defensa una vez instruido del mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, como previo a lo que en el súplico se pedirá:

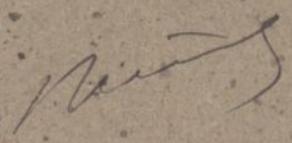
Que de los cargos que se le hacen lo único que hay de cierto es que fuè Concejel del Ayuntamiento de este pueblo en representación de los republicanos, si bien en el momento de entrar las fuerzas rojas en esta localidad fuè destituido de dicho cargo no volviendo a desempeñar ningún otro durante tan nefasto periodo; que durante el mismo su actuación ha sido la de favorecer cuanto ha estado de su parte a las personas de orden permaneciendo alejado de toda actuación política y si formò parte de la Colectividad de Campesinos lo fuè por que inactades de su pequeño patrimonio viese obligado a ello, para de esta forma atender al sustento de sus familiares. Que una demostración de la conducta intachable observada por el mismo, es el hecho de no haber sido denunciado ni molestado despues de la liberación de este pueblo por las fuerzas del Glorioso Ejèrcite Nacional, conviviendo con todos sus convecinos en la mejor armonía.

En su virtu

Suplico a ese digno Tribunal que habiende por presentado este escrito en tiempo y forma tenga por evacuado el trámite de instrucción y de defensa y en su día dictar sentencia absolutoria o en el caso de que el Tribunal estimase existiese alguna responsabilidad condenarle al minimun de sanción económica, per ser de justicia que atentamente pide en Fez-Calanda para Zaragoza a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Josè Izquierdo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Izquierdo Ariño . Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

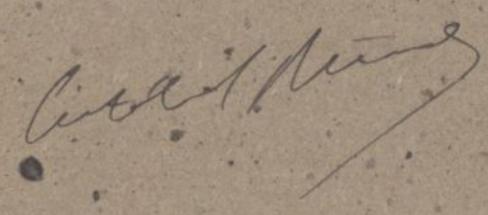
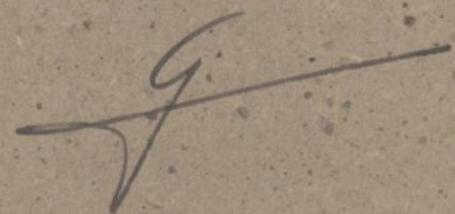


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias *y escrito* que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE IZQUIERDO ARIÑO, 61 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Foz-Calanda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Izquierdo Ariño pertenecía al partido de Izquierda Republicana, ocupando los cargos de Presidente del Centro Republicano y Concejal del Frente Popular; durante la dominación roja ingresó en la U.G.T. y aunque mostró su adhesión a los rojos no ocupó puestos directivos ni intervino en hechos delictivos. Posee casa y fincas por valor de trece mil pesetas, declara deudas por cuantía de mil seiscientas ochenta y nueve pesetas y tiene a su cargo a su mujer un hijo mayor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxistas y oposición al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE IZQUIERDO ARIÑO a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José G. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

FOZ-CALANDA.

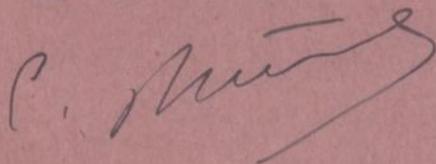
### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.819, contra el vecino de ese pueblo JOSE IZQUIERDO ARIÑO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S<sup>a</sup>

El Secretario



Videncia  
Iner  
Sr. Borrar

Foz - Calanda a once de Diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta. Se da por recibido en el dia  
de ayer el telegrama Oficial Postal del Tribunal  
Regional de Responsabilidades politicas de Cam-  
pura fecha veintitres de Noviembre ultimo con  
la copia de sentencia recaida contra el vecino de  
este pueblo Jose Gregorio Arino; cumplase con  
to se ordena notifiquese al interesado con entrega  
de dicha copia y lectura de la misma y hecho que  
sea reportese por el mismo conducto del correo  
que se ha recibido. Lo manda y firma el Sr. Iner  
Secretario Municipal D. Pedro Borrar Perer, de que yo el se-  
cretario certifico



Pedro Borrar

Clemente Minguillon  
serio actual

Diligencia } En el mismo dia de la providencia anterior  
yo el Secretario, habiendo sido llamado a la Se-  
cretaria del Juzgado el vecino Jose Gregorio Arino  
le notifique en forma la sentencia a que la mis-  
ma providencia se refiere, por lectura entera y  
entrega de copia, quedo enterado y firma de que  
certifico

José Gregorio Arino

Clemente Minguillon  
serio actual

Diligencia de } En la misma fecha se devolvieron estas  
comuna diligencias a su destino por el conducto  
del correo; lo certifico

Minguillon  
serio actual

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciseis de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Izquierdo Ariño se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Izquierdo Ariño se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecisiete de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Foz-Calanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Ill<sup>a</sup> - San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado, certifico:

*[Signature]*

Proyecto 3 am

1819

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

José Izquierdo ariño, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Foz-Calanda, en el expediente de Responsabilidades politicas número 1.819, ante el Tribunal comparezco y como mejor proceda digo:

Que con fecha veintidos del actual me ha sido notificada la firmeza de la sentencia pronunciada en mi expediente número 1.819, en virtud de la cual se me condena entre otras sanciones al pago de la cantidad de MIL PESETAS.

Con el exclusivo fin de evitar mayores perjuicios en nuestro modesto patrimonio familiar y en el afán de no quebrantar los intereses de la economía en general-ya que mi modesto patrimonio se compone de fincas rusticas de escaso rendimiento-y haciendo uso del derecho que me otorga el parrafo 2º del articulo 57 en relación con el 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, me comprometo a entregar en el plazo de tres meses la cantidad que fije ese digno Tribunal y a pagar el resto en cuatro años, divididos por cuotas anuales y garantizaniolo en la forma prevista por la Ley. Por tanto

SUPLICO AL TRIBUNAL que habiendo por presentada este escrito en tiempo y forma tenga a bien resolver como dejo interesado en el cuerpo de este escrito, por ser de justicia que pido.

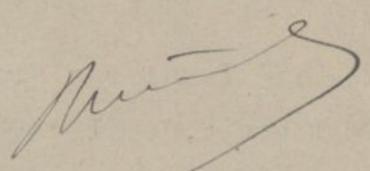
OTROSI-DIGO: Que debido a mi avanzada edad y a la necesidad de atender el cultivo del campo, es de un gran perjuicio para el solicitante el tener que trasladarse a esa Capital, por lo que

SUPLICO al Tribunal que para la ratificación de ese escrito se sirva acordar el envio del oportuno exhorto, tambien es justo.

FOZ-CALANDA para Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecient cuarenta y uno

*José Izquierdo*

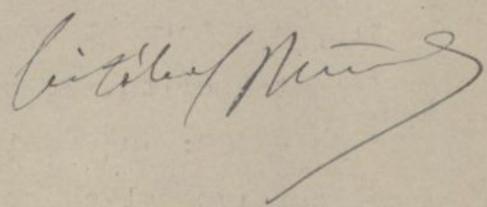
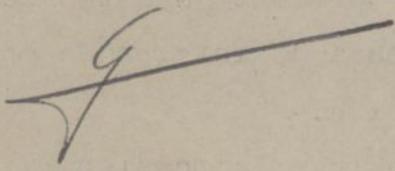
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en el que solicita el pago aplazado de la sanción de MIL PESETAS que por este Tribunal le fué impuesta por este Tribunal al encartado en este expediente JOSE IZQUIERDO ARIÑO; doy fé.- Zaragoza veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.



53

A C U E R D O ( Zaragoza veinticuatro de marzo de mil novecientos cua-  
Señores ( renta y uno.  
G<sup>a</sup>. Santandreu ( Dada cuenta: únase a su razón el anterior escrito, y  
Martín ( como solicita el encartado JOSE IZQUIERDO ARIÑO, y de  
Ferrando ( conformidad a lo que dispone el artículo 14 de la Ley  
Orgánica de esta jurisdicción, se accede a que el in-  
culpado, antes mencionado, haga efectiva la sanción de  
mil pesetas que le fué impuesta, distribuida en los siguientes plazos:  
El Primero de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que satisfará en plazo má-  
ximo de tres años, contados desde la fecha de este acuerdo y las SETE-  
CIENTAS CINCUENTA PESETAS restantes, que abonará en el máximo de TRES  
AÑOS: debiendo no obstante prestar garantías suficientes para responder  
del aplazamiento de la sanción; y se comisiona al Juzgado Civil Espe-  
cial de Responsabilidades Políticas de esta Región, para el cumplimien-  
to de este acuerdo, a cuyo fin se remitirá a dicho organismo, este ex-  
pediente, solicitando el oportuno acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-  
sidente; doy fé.



DILIGENCIA.- En la propia fecha, se cumplió lo acordado: doy fé.



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1819

Núm. Juzgado 2747

Contra José Izquierdo Arino

Vecino de Foz-Calanda

Responsabilidad exigida 1.000

Iniciado a 15 de Abril de 1941

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Santada

Mod. 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

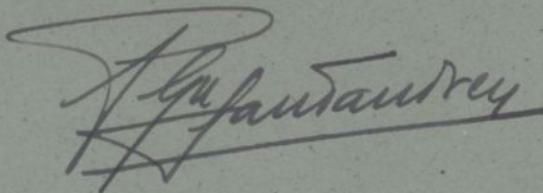
Zaragoza 24 de marzo de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 1819  
seguido contra el vecino de For-Calanda  
*José Izquierdo Arino*  
a fin de que por ese Juzgado se proce a a dar cum-  
plimiento al acuerdo de esta fecha dictado por es-  
te Tribunal en el mismo.  
Suégole me acuse el oportuno recibo.

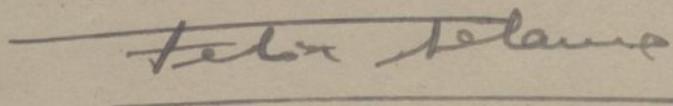
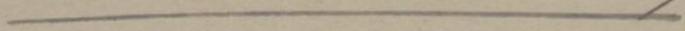
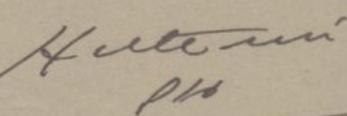
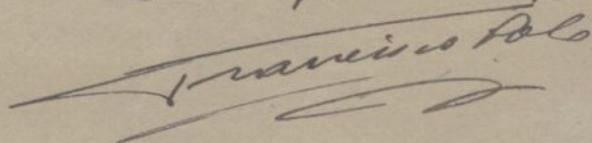


Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

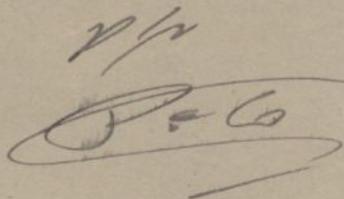
En Zaragoza, a diez y seis de abril de mil  
novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante  
todo orden al Juzgado de Foz Calahnda para que sea re-  
querido el inculpado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.



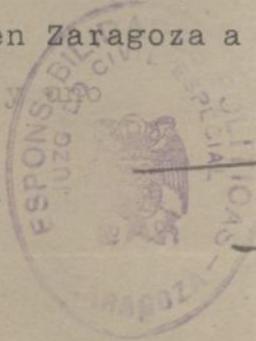
13105

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Eoz Calanda

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2747 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de mil novecientos cuarenta.



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Jose Izquierdo Ariño a los fines de pago de la sanción de mil Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
  - 1.º de Ptas. doscientas cincuenta antes del día 24 junio de 1941
  - 2.º de Ptas. setecientas cincuenta antes del día 14 junio de 1944
  - 3.º de Ptas. antes del día
  - 4.º
  - 5.º
  - 6.º
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculpado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculpado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el  
24 de junio de 1941.

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Videncia  
Fuer  
Sr. Borrer

Foz-Calanda a veinte de Mayo del mil novecientos cuarenta y uno, Cumpiase lo mandado por el Sr. Jefe de Primera Instancia e Instruccion, civil Especial de Responsabilidades Politicas de Saragosa en la esta orden que precede respecto al vecino de esta poblacion Jose Guzmán Arino el requerimiento de pago y lo demas que se ordena con los agraviamientos legales y hechos que sea todo ello en el tiempo designado reportarse. Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Pedro Borrer Poma, de que yo el Secretario accidental certifico



Pedro Borrer

Clemente Mignillon  
remis

Deligencia

En efecto requerido de la providencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Jose Guzmán Arino, le notifiqué en forma por lectura pública de la esta orden precedente requiriéndole al pago de cincuenta pesetas antes del día 24 de Junio de 1941, a la constitucion de fianza y a lo demas que se ordena, quedo enterado y manifiesta que en el termino que se le ha señalado entregara en este Juzgado la cantidad mas los gastos de giro, y que presenta como fianza para el cumplimiento del pago del resto hasta mil pesetas, al vecino de esta Villa D. Julio Arino Arino el cual a juicio del Sr. Jefe tiene la solvencia necesaria para responder, en lo intome. En prueba de verdad firma el notificado con el Sr. Jefe y el fianza de que certifico



Pedro Borrer y fianza Jose Guzmán

Julio Arino

Clemente Mignillon  
remis

Diligencia de entrega de cantidad } En For. Calanda a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, compare a este Juzgado el vecino de esta Villa Don Joaquin Zúñiga entregando docientos cincuenta peritos para remitirlos al Sr. Jefe de Primera Instancia Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, más los gastos de giro y forma de que certifica. El enumerado = Seis = Valga

Don Joaquin Zúñiga

Clemente Mingorrón  
recaudante

Diligencia de remora de cantidad y diligencias

Hoy visto lo dicho surgen y así se remiten por giro postal al Sr. Jefe de Primera Instancia Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la cantidad de docientos cincuenta peritos y por como estas diligencias; lo que

Mingorrón  
recaudante

por giro postal re non recueta  
250 pesetas

M. Victoria accidental

Clemente Miquella

A decorative flourish consisting of several elegant, sweeping curves and loops, typical of 19th-century calligraphy.

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º ..... de Ptas. 250

Procedencia: For Calanda

Remitente: Clemente Murguillan

Domicilio: Patot 17

Fecha de emisión: 7 Junio 1941



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza once junio mil novecientos cuarenta y uno

05/250  
Dada cuenta la anterior orden cumplimentada en parte unase a los autos de su razon e ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta delegación de hacienda la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe del primer plazo y no habiendose prestado fianza en forma para garantizar el pago de los restantes plazos pero si ofrecido fiador personal dirijase exhorto al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que se requiera al vecino de Foscalanda D. Julio Ariño para que preste fianza personal con los requisitos exigidos para esta clase de fianzas en la forma prevenida en el Art. 592 de la Ley de Enjuicimiento Criminal.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Expediente de nulidad de un pleito  
Demandado por el

Dr.  
F. de B.

Providencia. Juez Civil Especial, junto  
Sr. Solano  
Zaragoza once mil novecientos cuarenta y uno

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas 566

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Jose Izquierdo Ariño exp. 2747

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 13 de Junio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 560

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a dieciseis de junio de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan Antonio Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Polo

16397  
5780

Reg. n.º 28-1941

**Ron Felix Solano Costa** Juez de 1.ª Instancia  
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de **Castellote**  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del  
expediente núm. **2747** en la que he acordado dirigir  
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del  
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y  
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento  
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-  
nistrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos  
viere.

Zaragoza **13** de **junio** de 19**41**  
Año de la Victoria.

P. S. M.



*Felix Solano*

*Arriño*

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se requiera al vecino de Foz-Calanda **D Julio Arriño**  
paraque preste fianza personal con los requisitos exigidos  
en el art.º 592 y concordantes de la Ley de Enjuiciamie-  
to Crminal al objeto de responder al pago de la sancidad  
de 750 ptas que le restan por satisfacer al encartado en  
el expediente arriba indicado **Jose Izquierdo Arriño** de igual  
vecindad que el anterior.



violencia jurada } bastillote diez y seis de  
notas } junio de mil novecientos y una  
D. Blanco Sancho } rector y mas.

Se acepta con la cual  
listado de sus perjuicios y anteriores re-  
borte, a sus recibos, registros y para  
que se lleve a efecto lo que se acuerda  
no se interponga libere orden al juez  
municipal de por-bolanda y sus  
plumados que sea reportese de jure  
de nota.

Lemandó y firmó el Sr. D. José  
Blanco Sancho, Jefe Municipal de esta  
Villa en presencia del Sr. de instrucciones

Doce =

José Blanco

El foreclame

Nota) Seguirá se acusa recibos y se  
puro y sus la orden proveida diez  
se =

J. Blanco

Argente

Juzgado de Instrucción  
Castellote

Auto nº 28-1941

En cumplimiento de auto del  
Juzgado de Instrucción y Civil Especial  
de Responsabilidad Política de esta  
zona procedente de la pieza separada  
de embargo dimanante del expediente  
nº-2747, he acordado dirigir a V.  
la presente a fin de que practique  
que la siguiente diligencia:

que se requiera al vecino de ese  
pueblo D. Julio Viento para que  
preste fianza personal con los requi-  
sitos exigidos en el artº 592 y confor-  
mante de la Ley de Ejecución  
Penal al objeto de responder al  
prejuicio de 750 pesetas que le restan  
por satisfacer al estado en  
el expediente arriba indicado. Así

Requiere visto de su venen-  
dad. Y suplicando que me  
la presente me la devuelva a  
la mayor brevedad por el con-  
dunto de su recibida sin darme  
que a su costo.  
Dios que a V. me ayude.  
Castellote 16 Junio 1941

José Plans

Oficina Municipal de  
José Calanda

Pro.

Videncia  
Juan  
Sr. Borras

Foz-Calanda a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.  
Guardar y cumplir lo mandado por el Sr. Juan de Instruccion del Partido en la carta orden que precede, citese de inmediata comparecencia al vecino de esta Villa D. Julio Ariño Ariño mayor de edad el requerimiento ordenado y hecho que sea reportese. Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Borras Porer, Jefe Municipal, de que yo el Secretario certifico.



Pedro Borras

Clemente Minguiton

Diligencia

Acto seguido de la providencia anterior yo el Secretario di orden verbal al Alguacil para la citacion acordada; lo certifico

Minguiton

Comparecencia y  
requerimiento

En la villa de Foz-Calanda a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Jefe Municipal de la misma y de mi el intereso Secretario comparecio el vecino de esta Villa D. Julio Ariño Ariño, mayor de edad, de estado casado, propietario e Industrial el cual juramentado en debida forma prometio decir verdad en nombre de Dios y requerido para que preste fianza personal al objeto de responder al pago de 750 pesetas que le restan por satisfacer al encautado Jose Grunido Ariño al Juzgado de Instruccion y Civil Especial Especial de Responsabilidad politica de Zaragoza dijo: Que se constituye en fianza personal de un convecino Jose Grunido Ariño para responder de la cantidad antes expresada y en llegando la cantidad de contribucion directa que restare al limite señalado

en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal  
 aunque la contribucion indirecta sobrepase aquella  
 cantidad sin que la siguiente finca de un proprie-  
 dad. Un campo regadio en este termino partido  
 Suerte la Villa de cabida 22 acres cincuenta centia-  
 ras que linda al Norte y Sur con Joaquín Peon, al  
 Oeste con Luisa y al Este con José Sanchez Salvo que  
 tiene un líquido impronible de ochenta y seis por-  
 tes ochenta y siete centinos y se halla valorada en  
 mil setecientos treinta y siete poros cuarenta con-  
 timos

El Sr. Jefe de este termino inspiciente esta finca y constándole la  
 veracidad de lo manifestado por Julia Crisó Crisó, meo-  
 do extender esta diligencia que firma con el finca  
 de que doy fe



El Jefe Municipal

El Finca

Pedro Borraz

Julio Arino

Clemente Mingorrón  
 Secretario

Diligencia de  
 remesa

En el mismo dia se remiten estas diligencias al Sr.  
 Jefe de Instruccion del partido, por el conducto a-  
 citado; lo certifico

Mingorrón  
 secretario

J. N.

viduena fue bastellote treinta de  
Octal finis de mis sucesores.  
Mr Glassaudes y otros en cuenta y uno.

La anterior orden una  
se al rebueto de su raras y ha  
blaudou cumplimentado reportes  
como esta acordado

Lamando y firma H. Soyfe =  
Jou Oland Josias Glassaud

Nota Liquidamiento se en efecto lo  
acordado Soyfe =  
J. Oland

Providencia. Juez Civil Especial .  
Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta se acepta como bastante la garantía ofrecida para el pago del segundo plazo de la sanción impuesta, a cuya garantía se declara afecta la finca del fiador D. Julio Ariño, a cuyo efecto queda la misma embargada y librese la oportuna orden para que se eleve a efecto por el Juzgado de Foz Calanda la pertinente diligencia, tasandola pericialmente la finca y haciendo saber a su propietario no podrá disponer de ella mientras no que de satisfecha la sanción impuesta.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mi  
*Jts*

*Señor Jefe de la Audiencia de Zaragoza*  
*Señor Jefe de la Audiencia de Zaragoza*



1946  
6526

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Foz-Calanda  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2747 contra Jose Izquierdo Ariño en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 26 julio de mil novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haberse aceptado como garantía bastante la finca prestada por el fiador del encartado arriba expresado. D Julio Ariño, se considera desde este momento como embargada la misma y en su consecuencia por ese Juzgado se procederá a dicha diligencia tasándose pericialmente la finca y haciéndose saber a dicho propietario no podrá disponer de la misma hasta tanto no este satisfecha la sanción aunque si podrá disponer libremente de los frutos y rentas que la misma produzca

Videncia  
Juan  
Sr. Borrer

Foz. Calanda a trece de Agosto de mil novecien-  
tos cuarenta y uno. Por recibido el anterior extracto del  
Señor Juan de Prunera, Gestorera e Instruccion civil  
de Responsabilidades Politicas de Huesca y para su cum-  
plimiento notifiquese a D. Julio Orius Arino que por  
haberse aceptado como garantia bastante la finca presen-  
tada por el mismo en la partida de Huenda, como garantia  
prestada en el expediente de Responsabilidades politicas  
contra Jose Yzquierdo Orius, queda desde este momento  
embayada haciendole saber que desde la fecha en que  
se le notifique no podra disponer de la misma hasta tanto  
no este satisfecha la sancion aunque si podra dispo-  
ner libremente de los frutos y rentas que la misma  
produzca. Para la tasacion y portacion de dicha finca  
se nombren peritos a los vecinos practicos de esta  
localidad D. Vicente Simon Guillen, D. Jose Borrer  
Cortis — a los cuales se les notifique en nombra-  
miento, la obligacion de comparecer ante este Juzgado a  
la brevedad posible y hecho que sea todo ello repor-  
tando y manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Pe-  
dro Borrer Perez, de que yo el Secretario certifico.



Pedro Borrer

Clemente Minquillon  
Sec. 1.º

Diligencia

Acto seguido de la providencia anterior, yo el Secretario  
teniente a mi presencia al fiedor D. Julio Orius  
Arino, le notifique en forma el contenido del extracto  
que precede, haciendole saber que desde este momento  
queda embayada la finca denominada "La Huenda",  
que presto como fianza para el expediente de Res-  
ponsabilidades politicas de Jose Yzquierdo Orius, y que  
no podra disponer de dicha finca hasta tanto no  
este satisfecha la sancion aunque si podra disponer  
libremente de los frutos y rentas que la misma produ-  
ca, quedo enterado manifestando mi conformidad  
y firma de que certifico

Julio Orius

Clemente Minquillon  
Sec. 1.º  
GOBIERNO DE ARAGON

Otra

Seguidamente tomados a mi presencia a los puntos  
practicos de esta localidad Vicente Simon Buller,  
y José Brin Cortes a los cuales les fue reado en nom-  
bramiento, la obligacion de comparecer a este Juzgado  
a prestar declaracion sobre la particion de la finca a  
que se refieren estas diligencias, quedaron entendidos  
en un solo acto, firman, de que yo el Secretario  
certifico.

Vicente Simon Buller

José Brin Cortes

Clemente Miriquillón  
escriba

Comparecencia  
de los puntos y  
declaracion

En For. Calanda a catorce de Agosto de mil  
novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Jefe  
municipal de la misma y de mi el inspec-  
tor Secretario, comparecieron los puntos que vie-  
nen nombrados en estas diligencias Vicente Simon  
Buller, natural y vecino de esta Villa de 41 años  
de edad, soltero, labrador, José Brin Cortes, natural  
y vecino de la misma, de 40 años de edad, de esta-  
do casado de oficio labrador, a quienes el Sr. Jefe les  
recibió juramento en forma que prestaran en nom-  
bre de Dios, prometiendo decir verdad en todo lo que  
supieren, les fue preguntado y respondido preliminarmente  
por los generales de la ley dijeron que ninguna ley  
comprendian.

Preguntados por lo conducente al objeto de esta com-  
parecencia dijeron unánimemente; Que puntos han  
parado a tener la finca de Julio Arias arrendada  
de la partida "La Huerta", conocida tambien por huerto  
de la Villa de esbida y arrendada a crees en cuenta con  
treces, rezados de crees a crees y hostalices cuya

finca la taran segun su leal saber y entender en los  
mil quinientos percos (2500)

Que lo dicho es la verdad sin que tenga nada mas  
que decir.

Lida esta en declaracion por mi el Secretario, en su contenido  
reafirmar, ratificar y firmar con el Sr. Juez com.  
el Secretario de que certifica



*Francisco Borrer*  
*Pedro Borrer*

*Jos Borra*  
*Clemente Miquillon*

Diligencia } Con esta fecha se cumplieron cumplimentados otros diligencias  
a su destino; lo certifica  
Foz-Calanda a catorce de agosto de mil novecientos  
f. uno

*Miquillon*  
serio

GAMBÓN

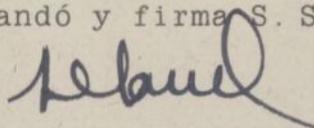
Providencia. Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve agosto mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón y con excepción de la finca  
embargada se decreta la libertad debienes de inculpaado, publicando  
al efecto el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fe



20978  
B. 8. 3520

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Foz-Calanda

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2747 contra José Izquierdo Ariño en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado, por providencia de hoy se ha acordado dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes lo que se hará saber a dicho inculcado el que ha recobrado la total y libre disposición de sus bienes.

Videncia  
Juan  
Sr Borrer

Foz. Calanda a cuatro de Septiembre de mil no-  
vecientos cuarenta y cinco. Quinglase lo mandado  
por el Sr. Juan de Primera Instancia e Instruccion y Civil  
Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza  
en el exhorto que precede y al efecto, citase de in-  
mediata comparecencia al vecino de esta Villa  
Jose Enriqueto Añis, al cual se le ha de saber  
el contenido de dicho exhorto, y hecho que sea con  
diligencia que lo acredite, reportase. Lo manda  
y firma el Sr. Jefe Municipal D. Pedro Borrer  
de que yo el Secretario accidental certifico



Pedro Borrer

Clemente Miquillon  
secretario

Diligencia

Al dia siguiente de la providencia anterior, yo  
el Secretario accidental, teniendo a mi presencia al ve-  
cino de esta Villa Jose Enriqueto Añis, le notifiqué  
en forma, haciéndole saber que por haber sido notifi-  
cado la sancion impuesta al mismo, por pro-  
videncia de fecha veinte del actual, se ha acordado  
por el tribunal de Responsabilidades Politicas de  
Zaragoza dejar sin efecto los embargos habidos  
sobre sus bienes y que ha recobrado la total y libre  
disposicion de ellos, quedo enterado y finna  
de que doy fe

Miquillon  
secretario

Jose Enriqueto

Licencia de }  
remora }

Hoy cinco de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta y uno, se remiten cumplimentados  
estas diligencias a su destino; lo certifico

Miguellon  
reus

Providencia. Juez Civil Especial ~~SUBSTITUTO~~

Sr. ~~Solano~~ GARCIA RODRIGO

Zaragoza a once de septiembre de mil novecie  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguí damente en cumple lo mandado, doy fe.

19-8-41

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza diecinueve agosto mil novecientos cuarenta y uno.

*F. Solano*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ y edicto n.º \_\_\_\_\_, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial

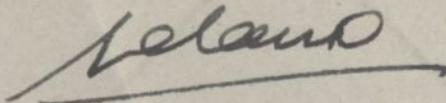
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

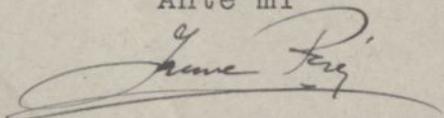
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Castellote las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

